

REGLAMENTO (CEE) Nº 1298/89 DE LA COMISIÓN
de 10 de mayo de 1989

relativo al restablecimiento de la recaudación de los derechos arancelarios aplicables a los trajes sastre y conjuntos que no sean de punto para mujeres o niñas, de la categoría nº 29 (número de orden 40.0290) originarios de Tailandia beneficiaria de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) nº 4259/88 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4259/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1989 de los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 13,

Considerando que, en virtud del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4259/88, se concede el beneficio del régimen arancelario preferencial, a cada categoría de productos que sean objeto en los Anexos I y II de plafones individuales, en el límite de los volúmenes establecidos en las columnas 8 y 7 de los Anexos I y II, respectivamente con respecto a determinados o cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de los mismos Anexos; que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 4259/88, la recaudación de los derechos arancelarios puede restablecerse en cualquier momento a la importa-

ción de los productos de que se trata, una vez se hayan alcanzado dichos plafones individuales en la Comunidad;

Considerando que para los trajes sastre y conjuntos que no sean de punto para mujeres o niñas, de la categoría nº 29 (número de orden 40.0290), el plafón se establece en 118 000 piezas que en fecha de 21 de abril de 1989 las importaciones de dichos productos en la Comunidad originarios de Tailandia beneficiarios de las preferencias arancelarias han alcanzado por asignación dicho plafón;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos, respecto de Tailandia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A partir del 15 de mayo de 1989 la recaudación de los derechos arancelarios, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) nº 4259/88 del Consejo, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de Tailandia

Número de orden	Categoría	Código NC	Designación de la mercancía
40.0290	29 (1 000 piezas)	6204 11 00	Trajes sastre y conjuntos que no sean de punto para mujeres o niñas, con excepción de las prendas de esquí, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales
		6204 12 00	
		6204 13 00	
		6204 19 10	
		6204 21 00	
		6204 22 90	
		6204 23 90	
6204 29 19			

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de mayo de 1989.

Por la Comisión

Christiane SCRIVENER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 375 de 31. 12. 1988, p. 83.